

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ENERO VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Proceso:	Acción de Tutela.
Accionante:	Martha Lucia Ochoa Castaño.
Accionado:	Coordinador(a) de Asuntos Laborales de la Administración Judicial Seccional Antioquia.
Radicado:	No. 05001400300520210003300
Providencia:	Remite por Competencia.

La señora **MARTHA LUCIA OCHOA CASTAÑO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **COORDINADOR(A) DE ASUNTOS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL ANTIOQUIA**, por considerar vulnerados o amenazados, los derechos constitucionales fundamentales de **PETICIÓN**, sin embargo, analizada la solicitud, se advierte que, carece este despacho de **COMPETENCIA**, para asumir el conocimiento, en consideración de lo dispuesto por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, Art. 1º, el cual establece: “*Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

“1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

“PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados...”. (Destacado con intención).

Es así, como a los Jueces Municipales nos serán repartidas para

conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela, que se instauren en contra de cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares.

No puede perderse de vista que, la parte accionada, es una dependencia de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUIA, al respecto, la Corte Constitucional en el auto No. 336 de 12 de julio de 2017, señaló: “*La jurisprudencia ha indicado que el juez de tutela debe establecer su competencia, verificando si la accionada es una autoridad del orden nacional o no, para el presente caso, “la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es un organismo de carácter nacional que, actúa en todo el territorio nacional para lo cual fueron creadas algunas seccionales que, en tal virtud, no son autoridades regionales sino, simplemente, existen para llevar a efecto una desconcentración en la prestación del servicio público.”*”. Lo anterior en armonía con las normas de los Arts. 98 y 103 de la Ley 270 de 1996, Art. 103.

Siendo la parte accionada, una entidad pública del orden nacional, como se desprende de la norma trasunta, les corresponde conocer en primera instancia, a los Juzgados del Circuito o con igual categoría, de las acciones de tutela que, se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional.

Viene de lo dicho, que corresponde a los Señores(as) JUECES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (REPARTO) por el factor territorial, conocer de esta acción de tutela, por tratarse con la accionada de una entidad del orden nacional.

Por lo expuesto, este despacho declara su incompetencia para conocer de la presente acción de amparo, y, por lo tanto, se dispone enviarla con sus anexos a la Oficina Judicial de Medellín, para que, por su conducto, sea remitida ante los Señores(as) JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO), por la elección que dedujo la propia accionante. Lo resuelto se le hará saber a la parte accionante, por un medio eficaz.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-NO AVOCAR el conocimiento de la Acción de Tutela formulada por la señora **MARTHA LUCIA OCHOA CASTAÑO**, en contra del **COORDINADOR(A) DE ASUNTOS LABORALES DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL ANTIOQUIA**, por carecer este despacho de competencia.

2.-REMITIRLA con sus anexos, ante la Oficina Judicial de Medellín, para que, la reparta entre, los Señores(as) **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**.

3.-Comunicar lo resuelto a la accionante, en forma eficaz.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.